

	ANEXO TÉCNICO No. 1 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROVISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESCOLTAS. UNIDADES DE COSTO CANTIDAD Y UBICACIONES REQUERIDAS.	
---	---	---

ANEXO TÉCNICO No. 1

UNIDADES DE COSTO, CANTIDAD Y UBICACIONES REQUERIDAS

1. VALOR SERVICIO PRESTADO POR ESCOLTA

Cuadro núm.1

VALOR SERVICIO PRESTADO POR ESCOLTA		\$ 5.330.122
ADICIONALES		Valor ofertado
AIU	13-15%	Porcentaje ofertado
IVA	19%	Sobre el AIU
TOTAL		Sumatoria

Valores Adicionales

En concordancia de lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la circular externa Circular No 20211300000225 de fecha 29 de diciembre de 2021, por medio de la cual establece que los elementos adicionales o conexos deben ser objeto de ofrecimiento con independencia a la tarifa establecida, en los siguientes términos:

(...)Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales(...)(subrayado fuera de texto)

Cuadro núm.2

VALORES UNITARIOS ADICIONALES	
CONCEPTO	MÁXIMO
Bonificación buen servicio	\$ 165.000,00
Dotación	\$ 135.600,08
Seguro de vida	\$ 43.870,00
Medio Comunicación	\$ 66.470,00
Chaleco Blindado	\$ 43.870,00
Armamento	\$ 110.469,00
TOTAL ADICIONALES	\$ 565.279

* El valor correspondiente a la bonificación buen servicio deberá ser garantizado en dinero.



ANEXO TÉCNICO No. 1
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROVISIÓN
E IMPLEMENTACIÓN DE ESCOLTAS.
UNIDADES DE COSTO
CANTIDAD Y UBICACIONES REQUERIDAS.



2. CANTIDADES Y UBICACIÓN

Al momento de iniciar este proceso de selección, **LA UNP** requiere para la provisión e implementación de escoltas, la cantidad de servicios que se referenciarán y agruparán por departamentos en cinco zonas geográficas, las cifras indicadas por la Entidad son meramente ilustrativas y no se constituyen en un mínimo o máximo de unidades a proveer.

La información señalada se suministra para efectos de los parámetros a considerar en la selección del personal y la consecuente contratación por parte de los eventuales oferentes.

La cantidad de servicios podrá disminuir o aumentar durante la vigencia del contrato en atención a la necesidad de contar con más o menos escoltas, ello dependerá del número de personas protegidas por el Programa de Prevención y Protección que lidera la UNP, así como de las medidas a ellas recomendadas por parte del CERREM, sin que las disminuciones eventuales puedan dar lugar a reclamaciones por desequilibrio de la ecuación económica y financiera del contrato.

Al efecto, es importante precisar que los requerimientos de prestación de servicios de escoltas pueden disminuir, entre otras por las siguientes razones: suspensión de las medidas por mal uso, a solicitud del protegido, licencias de los funcionarios públicos, finalización de las medidas bien por disminución del riesgo, muerte del protegido, entre otras; teniendo para dicho efecto presente las disposiciones que contempla el artículo 2.4.1.2.44 del Decreto 1066 de 2015; así como de las facultades discrecionales propias de la UNP como organismo de seguridad en el cual se encuentra el Programa de Prevención y Protección.

En suma, las circunstancias de orden público que vive el país, aunadas a los principios de concurrencia, coordinación, eficacia, goce efectivo de los derechos, idoneidad y oportunidad, pueden generar para el Programa de Prevención y Protección, la necesidad de incrementar la cantidad de servicios de escoltas requeridos en un número no determinado.

No obstante, aun cuando la contratación se efectúa según la agrupación geográfica establecida para dicho fin y teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la UNP podrá contratar esquemas o utilizar escoltas en zonas diferentes a las adjudicadas; lo anterior debido a que se ha podido evidenciar que determinados beneficiarios o grupos poblacionales objeto del Programa de Prevención y Protección, presentan novedades y requieren agrupar sus esquemas en un solo operador; así mismo, la Entidad dada su experticia y experiencia podrá requerir los servicios como y donde se precisen.

El número de hombres y mujeres de protección requerido para la zona es el siguiente:

Cuadro núm.3

ZONA	DEPARTAMENTO	ENERO	FEBRERO
ZONA 2	ATLÁNTICO	1130	1175
	BOLIVAR		
	CESAR		
	CORDOBA		
	GUAJIRA		
	MAGDALENA		
	SUCRE		
	SAN ANDRES		



ANEXO TÉCNICO No. 1
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROVISIÓN
E IMPLEMENTACIÓN DE ESCOLTAS.
UNIDADES DE COSTO
CANTIDAD Y UBICACIONES REQUERIDAS.



ZONA	DEPARTAMENTO	ENERO	FEBRERO
ZONA 3	ANTIOQUIA	962	1000
	CALDAS		
	CHOCO		
	TOLIMA		
	QUINDIO		
	RISARALDA		
ZONA 4	SANTANDER	1411	1467
	NTE SANTANDER		
	META		
	CASANARE		
	BOYACÁ		
	ARAUCA		
	GUAVIARE		
	GUAINIA		
	VICHADA		
	VAUPES		

JUSTIFICACIÓN VALORES DEL SERVICIO DE ESCOLTA

A. VALOR SERVICIO ESCOLTA

Cuadro núm.4

SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE DECRETO 1724 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021	UNIDAD DE MEDIDA	2022
		\$ 1.000.000
Sueldo básico	2	\$ 2.000.000
Auxilio de transporte (Decreto 1725 de 2021)	1	\$ 117.172
Bonificación constitutiva de salario	1	\$ 211.071
Horas Extras y/o Trabajo Suplementario		\$ 1.375.000
TOTAL SALARIO		\$ 3.703.243

*Nota: Valores a pagar por escolta.

Para la contratación del servicio requerido, la UNP llevó a cabo la fijación de valores de acuerdo al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y Subsidio de Transporte 2022 de acuerdo a los Decretos 1724 y 1725 de 2021.

Los siguientes factores salariales son de acuerdo al Código Sustantivo del Trabajo:

- **Sueldo Básico:** 2 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
- **Auxilio de Transporte:** Fijado mediante Decreto 1725 de 2021 por un valor de \$ 117.172.
- **Bonificación Constitutiva de Salario:** Determinado de manera histórica y el cual tuvo un incremento del 10,07% respecto al año inmediatamente anterior, conforme al porcentaje de incremento al SMLMV.
- **Horas Extras y/o Trabajo Suplementario:** se pagará por este concepto el trabajo suplementario de los escoltas en el monto máximo indicado en el anterior cuadro.

B. COSTOS ASOCIADOS AL SERVICIO

Aportes a Seguridad Social, Parafiscales y Factor prestacional.



ANEXO TÉCNICO No. 1
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROVISIÓN
E IMPLEMENTACIÓN DE ESCOLTAS.
UNIDADES DE COSTO
CANTIDAD Y UBICACIONES REQUERIDAS.



La Unidad Nacional de Protección contempla en su totalidad los aportes al Sistema de Seguridad Social de acuerdo con la proporción correspondiente al empleador (futuro contratista) en relación con el salario devengado:

Cuadro núm. 5

CONCEPTO	PORCENTAJE
ARL	6,96%
Salud	0,00%
Pensión	12,00%
Caja de Compensación	4,00%
Cesantías	8,33%
Prima de Servicios	8,33%
Vacaciones	4,17%
Intereses Sobre Cesantías	12%

- **Riesgos Laborales:** 6,96% de acuerdo a la clase de riesgo V.
- **Salud 8,5%:** Conforme el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, están exoneradas del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud los empleadores de los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

() Nota: En los casos en que el contratista no se encuentre exonerado de efectuar los pagos al Sistema de Seguridad Social en Salud, deberá informar durante la ejecución del contrato a la UNP y allegar los soportes respectivos que acrediten la no exoneración, para la verificación de este valor conforme a lo previsto en la ley.*

- **Pensión:** 12,0%
- **Caja de compensación familiar:** 4%
- **ICFB 3% y SENA 2%:** Conforme el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, están exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Sena y el ICBF los empleadores de los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

() Nota: En los casos en que el contratista no se encuentre exonerado de efectuar los pagos al Sistema de Seguridad Social en Salud, deberá informar durante la ejecución del contrato a la UNP y allegar los soportes respectivos que acrediten la no exoneración, para la verificación de este valor conforme a lo previsto en la ley.*

De acuerdo al Estatuto Tributario, artículo 114-1 "exoneración de aportes": "Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.



ANEXO TÉCNICO No. 1
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROVISIÓN
E IMPLEMENTACIÓN DE ESCOLTAS.
UNIDADES DE COSTO
CANTIDAD Y UBICACIONES REQUERIDAS.



Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4o del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Sena y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO 1o. Los empleadores de trabajadores que devenguen diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta y Complementarios seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo 135 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades que deben realizar el proceso de calificación de que trata el inciso segundo del artículo 19 del Estatuto Tributario, para ser admitidas como contribuyentes del régimen tributario especial, estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

Las entidades de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario conservan el derecho a la exoneración de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 3o. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que liquiden el impuesto a la tarifa prevista en el inciso 1o del artículo 240-1 tendrán derecho a la exoneración de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 4o. Los contribuyentes que tengan rentas gravadas a cualquiera de las tarifas de que tratan los parágrafos 1o, 2o, 3o y 4o del artículo 240 del Estatuto Tributario, y el inciso 1o del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, tendrán derecho a la exoneración de aportes de que trata este artículo siempre que liquiden el impuesto a las tarifas previstas en las normas citadas. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 3o del artículo 240-1.

PARÁGRAFO 5o. Las Instituciones de Educación Superior públicas no están obligadas a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje.

Así mismo, De acuerdo al oficio No. 787 (018967) del 23 de julio de 2019 de la DIAN, por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 se incluye al parágrafo N. 2 del artículo 114-1 del Estatuto Tributario, en los siguientes términos:

Artículo 204. Exoneración de aportes. Las entidades de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario conservan el derecho a la exoneración de que trata ese artículo”

Así las cosas, esta norma refleja la voluntad inequívoca del legislador de exonerar a las entidades del sector cooperativo del pago de aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud.

	ANEXO TÉCNICO No. 1 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROVISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESCOLTAS. UNIDADES DE COSTO CANTIDAD Y UBICACIONES REQUERIDAS.	
---	--	---

- **Cesantías, Prima de Servicios, Vacaciones, Intereses sobre cesantías:** De acuerdo a los porcentajes señalados por la ley.

La Unidad Nacional de Protección en virtud del desarrollo contractual a adjudicar cancelará a título de contraprestación el valor del servicio efectivamente prestado, siendo responsabilidad del empleador / adjudicatario el pago de la totalidad de las prestaciones sociales y demás emolumentos de orden laboral que se generen con ocasión de la prestación del servicio.

Por consiguiente, la estructura de costos contemplada en el cuadro núm. 1 del anexo No. 1, los valores correspondientes a Adicionales y el AIU que oferte el adjudicatario, más el IVA cubren en su integridad la operación a contratar y constituirán para todos los efectos los valores máximos a pagar por la UNP por el servicio de escoltas.